



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0737-2024-UNJFSC
Huacho, 19 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N°2024-055247, de fecha 05 de agosto de 2024; que contiene la Carta N° 035-2024/CH, promovido por el Consultor de Obra, **ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS**, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** en la ejecución de la Obra: **“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DE CIRCULACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”**; Informe N°0180-2024-UEI-UNJFSC, de fecha 08 de agosto de 2024, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 068-2024-OL-UNJFSC, de fecha 12 de agosto de 2024, del Jefe de la Oficina de Logística; el Informe N° 0092-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por la Asesora Legal de la Unidad de Procesos de Selección; y el Decreto de Rectorado N° 09822-2024-R-UNJFSC, de fecha 17 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3***





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0737-2024-UNJFSC

Huacho, 19 de agosto de 2024

Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con fecha 16 de enero de 2024, la empresa **GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, suscribe el CONTRATO N°0001-2024-OL/UNJFSC, para la ejecución de la obra: **“AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DE CIRCULACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”**.

Que, con Resolución Rectoral N°0682-2024-UNJFSC, de fecha 01 de agosto de 2024, se resuelve: **“Artículo 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud del Consultor de Obra, ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS, la misma que versa sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, de la ejecución de saldo de obra: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA” (...).”**

Que, con Resolución Rectoral N°0683-2024-UNJFSC, de fecha 01 de agosto de 2024, se resuelve: **“Artículo 1º.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por 12 días calendarios, de la ejecución de la obra: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA” (...).”**

Que, a fojas 03, corre inserto la Carta N°28-2024-REPRESENTANTE LEGAL/MCA, suscrito por el Gerente General de GENESIS CONTRATISTAS GENERALES SAC, dirigido al Supervisor de Obra, ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS, mediante el cual remite adjunto el informe N°04-2024-RESIDENTE/ODR, con asunto AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, en el cual concluye que: **“La presente ampliación de plazo se genera por causas no atribuibles al contratista. La solicitud de ampliación de plazo N°03 por diez (10) días calendarios son indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato contractual (...).”**

Que, mediante Carta N° 035-2024/CH, de visto, de fecha 05 de agosto de 2024, obrante a fojas 26, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Consultor de Obra, Rogers Michael Lozano Villegas, remite: **“(…) con la finalidad de hacerle llegar mi cordial saludo y así**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0737-2024-UNJFSC
Huacho, 19 de agosto de 2024

mismo remitirle a su despacho LA OPINION ACERCA DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°03, de la obra en referencia. Adjunto el informe correspondiente (...)"

Que, a fojas 19 al 24, corre el INFORME SOBRE OPINION A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, suscrito por Jefe de Supervisión de la Obra, quien concluye: "Esta supervisión opina que no es procedente la solicitud de Ampliación de plazo N°03 solicitada por aprte de la empresa GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, responsable del saldo de obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DE CIRCULACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"**, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN 2234449, ya que la causal invocada no corresponde a una consulta, y el plazo transcurrido al palzo transcurrido hasta la notificación de la Resolución Rectoral N°0683-2024-UNJFSC corresponde al plazo otorgado para pronunciamiento de la entidad respecto a la ampliación de plazo N°02 según lo estipulado en el Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.2 (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 197° señala: "**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones **por causas no atribuibles al contratista.**** (...)" (El subrayado y negrita es agregado)

Que, así también, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198 establece: "**198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** (...)" (La negrita es agregado)

Que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante Informe N°0180-2024-UEI-UNJFSC, menciona que: "(...) el inicio de la causal que pretende sustentar la empresa contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., carece de sustento técnico y legal, toda vez que la presentación de solicitud de ampliación de plazo N° 02 no





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0737-2024-UNJFSC
Huacho, 19 de agosto de 2024

es una consulta como lo indica la contratista, así mismo indicar que con fecha 15 de julio del 2024 esta supervisión presento a la Entidad UNJFSC la carta N° 026-2024, opinando favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, concluyendo que esta supervisión realizó los trámites de acuerdo a los plazos estipulados en el RLCE, y que la Entidad también cumplió en notificar las resoluciones correspondientes en los plazos establecidos. Que, el final de la causal que pretende sustentar la empresa GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no corresponde, ya que los trabajos de ejecución de obra del 23/07/2024 al 02/08/2024 se ha verificado por esta supervisión de obra, la ejecución normal de obra, es por ello que el residente de obra no anota dentro de ese periodo retrasos en los trabajos de ejecución. (...) esta jefatura considera que la contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, considerando que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 es una consulta y que el plazo de notificación es la demora en la absolución de la consulta que le ha ocasionado retrasos en la ejecución de la obra, sin embargo tal como lo indica el Supervisor de la obra en el periodo del 23 de julio del 2024 al 02 de agosto del 2024, la obra se ha continuado ejecutando de manera normal. Que la causal invocada inciso a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde aplicar en el presente caso, dado que la notificación de la Resolución Rectoral N° 0683-2024-UNJFSC se realizó por la entidad dentro de los 15 días hábiles precisada por la normatividad vigente (numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE) y aun cuando se hubiese notificado fuera de plazo no constituye causal de Ampliación de Plazo. (...) Esta jefatura como área usuaria en la ejecución de la obra, opina que dado la solicitud de la contratista analizada por el Supervisor de la obra y verificada por esta Unidad ejecutora de Inversiones, y por los argumentos técnico y legales expuestos no correspondería el plazo solicitado y cuantificado por GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (...) Corresponde, por lo tanto, según opinión de esta Unidad ejecutora de Inversiones, pronunciarse dentro del plazo establecido que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentado por GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., NO PROCEDE, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente”.



Que, en igual sentido se pronuncia el Jefe de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 068-2024-OL-UNJFSC, de fecha 12 de agosto de 2024, a fojas 35 al 41; menciona que: “(...) **la Entidad cumplió con la notificación de la Resolución Rectoral N°682 y 684-UNJFSC, dentro de los plazos determinado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**, desvirtuando la pretensión del Contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, a través de su Residente, de sustentar la ampliación de plazo por la demora en la notificación de las Resoluciones mencionadas líneas arriba, precisando que la ejecución de obra venció el día 22/07/2024, y que han transcurrido 10 días, lo que amerita solicitar a la entidad un adicional de plazo por la causal demora en otorgar respuestas de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, ocasionando retrasos en la ejecución normal de obra, dejando constancia que el fin del evento a la consulta a ocurrido el día de hoy. Además, se debe acotar lo siguiente: con relación al inicio de la causal y la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0737-2024-UNJFSC

Huacho, 19 de agosto de 2024

finalización no se registró en el cuaderno de obra una afectación real de las partidas contractuales afectadas a la ruta crítica, así mismo el término de la causal es inexistente, porque en el cuaderno de obra no se registró las partidas que se afectaron según el cronograma de ejecución de obra, por tanto, no existe inicio ni final de causal de ampliación de plazo. Corresponde por lo tanto **NO** aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N°03, presentado por el **Contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** por 10 días calendario, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente. Por lo antes expuesto se concluye: **NO Procedente la solicitud de ampliación de plazo N°03**, correspondiente a la **Ejecución de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de las Áreas de Circulación Interna de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Distrito Huacho, Provincia Huaura, Región Lima", con CUI 2234449**. La entidad deberá emitir Resolución Rectoral de NO ampliación de plazo N°03 (...).

Que, mediante Informe N° 0092-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, de fecha 14 de agosto de 2024, la Asesora legal de la Unidad de Procesos de Selección, menciona que: "(...) sobre el asunto de fondo el supervisor manifiesta que el inicio de la causal que pretende sustentar la empresa contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, carece de sustento técnico y legal, toda vez que la presentación de solicitud de ampliación de plazo N°03 no es una consulta como lo indica la contratista, asimismo, con fecha 15 de julio del 2024 esta supervisión presente a la Entidad UNJFSC la cata N°026-2024, opinando favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°02, concluyendo que se realizaron los trámites de acuerdo a los plazos estipulados en el RLCE, y que al entidad también cumplió en notificar las resoluciones correspondientes en los plazos establecidos. Además, señala que el final de la causal que pretende sustentar la empresa GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C no corresponde, ya que los trabajos de ejecución de obra del 23/07/2024 al 02/08/2024 se ha verificado por esta supervisión de obra, la ejecución normal de obra, es por ello que el residente de obra no anota dentro de ese periodo retrasos en los trabajos de ejecución. Concluyendo: No es precedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 solicitada por parte de la empresa GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Bajo esa línea, cabe señalar que, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del programa de Ejecución de Obra. Cabe añadir que la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra digital, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. (...) es menester señalar que, al causal que pretende invocar el contratista, por la demora de la Entidad en emitir y notificar las resoluciones referidas, y según lo señalado por su Residente de obra, ha ocasionado retrasos en la ejecución de la obra, dicha afirmación carece de sustento puesto que, según lo manifestado por el supervisor





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0737-2024-UNJFSC

Huacho, 19 de agosto de 2024

de la obra, Ing. ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS, con fecha del 23/04/2024 al 02/08/2024, los trabajos de ejecución de obra se han desarrollado de manera normal, es por ello que el residente de obra no ha anotado en el cuaderno de obra dentro de ese periodo retrasos en los trabajos de ejecución, con lo cual se verifica que no ha existido una afectación real de las partidas contractuales que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por tanto, no existe inicio ni final de causal de ampliación de plazo, según ese extremo (...); opinando que: **“PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°03, presentado por el contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por diez (10) días calendarios de la ejecución de saldo de obra: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DE CIRCULACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA”; conforme a los fundamentos y considerandos desarrollados en el RUBRO III, del presente informe legal”.**

Que, mediante proveído N°009016-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 15 de agosto de 2024, el Director General de Administración remite los actuados mencionando que: **“De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0180-2024-UEI-UNJFSC, INFORME N° 068-2024-OL-UNJFSC, INFORME N°0092-2024-I-AAL-UPS-OL-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.**

Que, el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: **“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”.** (El subrayado y negrita es agregado)

Que, el Titular de la entidad mediante Decreto de Rectorado N° 09822-2024-R-UNJFSC, de fecha 17 de agosto de 2024, deriva los actuados a Secretaría General determinando que: **“Se deriva y conforme a los informes adjuntos y demás actuados se emita la resolución rectoral de improcedencia”.**

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud del contratista GENESIS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, la misma que versa sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, de la ejecución de saldo de obra: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN INTERNA DE LA





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0737-2024-UNJFSC

Huacho, 19 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRION, DISTRITO DE HUACHO-HUAURA-LIMA"; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto; Dirección General de Administración; Oficina de Logística; Unidad de Procesos de Selección, Unidad Ejecutora de Inversiones, y a las demás oficinas y unidades pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas necesarias de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias respectiva de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/mcdm.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0737-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 19 de Agosto del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 26

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD FORMULADORA DE PROYECTOS - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS
OFICINA DE ECONOMIA Y CONTABILIDAD
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
GENESIS CONTRATISTA GENERALES S.A.C.
UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCION - OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSION
LOZANO VILLEGAS, ROGERS MICHAEL
ARCHIVO
- / STD2445